

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Por haber sido subsanada oportuna y correctamente la presente demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE LA EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO promovida por la señora MARIA ALCIRA MANJARRES TORRES por intermedio de apoderado judicial en contra de EDWIN ALBERTO HINOJOSA VENCE, el Juzgado la ADMITE y,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE LA EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO promovida por la señora MARIA ALCIRA MANJARRES TORRES por intermedio de apoderado judicial en contra de EDWIN ALBERTO HINOJOSA VENCE.

SEGUNDO: Se tiene como dirección física de notificación del demandado la Calle 2C No. 40a-27 Barrio Nuevo Amanecer de la ciudad de Valledupar, la cual fue aportada en la demanda principal.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., utilizando los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, haciéndole entrega de la copia de la misma y sus anexos.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica al doctor ENRIQUE EDUARDO MANJARREZ CAMPO para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de EDWIN ALBERTO HINOJOSA VENCE, en los términos y con las mismas facultades conferidos a él en el citado memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. EXIST. U. M. H. DIS Y LIQ DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO N° 2021-00338

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b633a47069e2d277717285eea0d5c922d783caf9ea681525c69cde3f9
a575a82

Documento generado en 26/11/2021 01:54:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>